



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de pertenencia de ANNIRIA GUTIÉRREZ - C.C. 36.165.182 contra SOLEDAD GUTIÉRREZ CÓRDOBA - C.C. 26.405.334 y PERSONAS INDETERMINADAS. Radicación: 2023-00395-00.

Efectuado el examen preliminar de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, propuesta por ANNIRIA GUTIÉRREZ, a través de apoderado judicial, contra SOLEDAD GUTIÉRREZ CÓRDOBA y PERSONAS INDETERMINADAS, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No se allegó el certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. (Artículo 375, numeral 5° del Código General del Proceso).
2. Deberá aclarar si el predio a usucapir hace parte de un predio de mayor extensión y de ser el caso, deberá aportar el certificado descrito en el numeral anterior, correspondiente a dicho inmueble, así como el respectivo certificado de tradición y señalar los linderos y características de ambos predios.

Conforme lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida mediante apoderado judicial por ANNIRIA GUTIÉRREZ contra SOLEDAD GUTIÉRREZ CÓRDOBA y PERSONAS INDETERMINADAS.



SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda y haga las aclaraciones del caso, so pena de rechazarla posteriormente.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JUAN SEBASTIÁN MAZORRA NORATO, para actuar como apoderado judicial de la demandante, conforme a los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.